



RESOLUCIÓN CJR21-0725
(17 de octubre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
LILIANA MEDINA CUEVAS”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-16 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de selección y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/70882625/RESOLUCI%C3%93N+CSJSAR21-118.pdf/da153531-e67d-47d5-881e-423da15c6eba> y conforme a lo señalado en el artículo 4.º de la Resolución CSJSAR21-118, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1.º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante LILIANA MEDINA CUEVAS, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en los factores i) Prueba de conocimientos y ii) Experiencia adicional y docencia, argumentando que allegó al momento de la inscripción título profesional de Abogada, otorgado por la Universidad Industrial de Santander, junto con certificaciones laborales expedidas por la Rama Judicial, que le permiten acreditar desde el 11 de enero de 2007 hasta el momento de la inscripción, 10 años de experiencia adicional, razón por la cual requiere se incremente su puntaje en este factor de 59.44 a 100 puntos y considera pertinente se revisen estos aspectos y se ajuste el puntaje como corresponde. En el mismo sentido, solicita se reevalúe la escala de calificación aplicada a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pues considera que el puntaje otorgado en dicho factor debe aumentarse.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar aclaración y revisión de la conversión de la prueba de conocimientos a la nueva escala de calificación, así como la verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución CSJSAR21-276 de 19 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje del factor experiencia adicional y docencia que estableció en 61.11, modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por la aspirante LILIANA MEDINA CUEVAS, quien aspira al cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenido en Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, modificado a través de la Resolución CSJSAR21-276 de 19 de agosto de 2021 mediante la cual se desató el recurso de reposición.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
60	63558299	MEDINA CUEVAS LILIANA	401.79*	170.5	59.44	40	671.73

*El puntaje se presentó redondeado (402). No obstante, el puntaje con dos decimales (401.79) fue el aplicado en la sumatoria (Σ,) de todos los factores (Total = 671.73).

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, en el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017², fueron estipulados los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262117	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de derecho y tener un(1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores de derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

² “Por medio del cual se adiciona y modifica el Acuerdo No. CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017”

Con fundamento en el recurso, con la Resolución CSJSAR21-276 de 19 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó el acto administrativo impugnado, para asignar 61.11 puntos en el factor experiencia adicional y docencia.

- Factor Prueba de conocimientos

En relación con el puntaje asignado en este factor, se advierte que la etapa para revocar, modificar o aclarar en vía administrativa el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos, competencia, aptitudes y/o habilidades ya culminó.

No obstante, para atender la inquietud de la concursante respecto a la fórmula de conversión a la escala de 300 a 600 puntos, se transcribe en lo pertinente, lo reglado en el acuerdo de convocatoria numeral 5.1.1 artículo 2º así:

“5.1. Etapa de selección

(...)

5.1.1. Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades

(...)

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el art 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escales estándar de 1 a 1.000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos.

*Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Solo los aspirantes que obtengan dichos puntajes en la prueba podrán continuar en el concurso.***

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicara una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos, de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1.000 puntos se le(s) asignara(n) 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignaran 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes...

(...)

5.2. Etapa Clasificatoria

(...)

5.2.1. Factores

(...)

i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

(...)

Al efecto el puntaje obtenido en la prueba, 867.86 , fue convertido a la escala 300 – 600, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal de primer grado, compuesta de una variable independiente X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y = 1,5X - 900$$

Y = Puntaje en la escala 300 a 600

X = Puntaje en la escala 800 a 1000

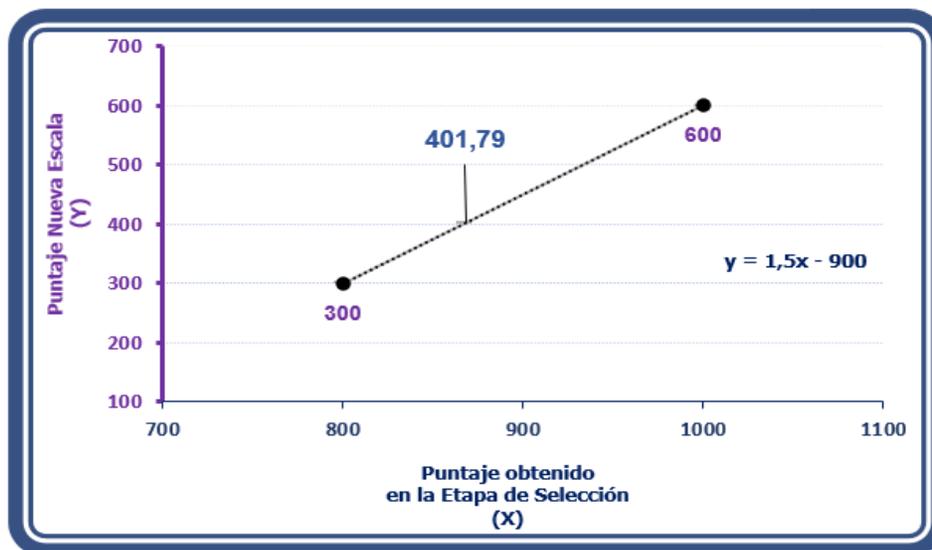
La fórmula para obtención de la nueva escala, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en la prueba de conocimientos obtuvo el puntaje mínimo aprobatorio de 800 y a la asignación de 600 puntos al aspirante que en la respectiva prueba obtuvo el puntaje máximo, es decir 1000 puntos.

En el caso bajo estudio, tenemos que el concursante obtuvo un puntaje de 867,86 y aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

$$Y = 1,5X - 900$$

$$Y = 1,5 * 867,86 - 900$$

$$Y = 401,79$$



Conversión Prueba de Conocimientos	Escala (300 - 600)
X	Y
800	300
867,86	401,79
1000	600

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, el puntaje de 401.79 publicado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- Factor Experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial - Tribunal Contencioso Administrativo	Auxiliar Ad Honorem.	18/01/2006	9/06/2006	142
Rama Judicial - Tribunal Contencioso Administrativo	Auxiliar Judicial Ad Honorem.	12/06/2006	20/10/2006	129
Rama Judicial - Juzgado Séptimo Administrativo	Secretaría Grado nominado.	11/01/2007	31/01/2007	21
Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Santander	Auxiliar Judicial Grado 01	9/06/2008	4/12/2008	176
Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Santander	Auxiliar Judicial Grado 01	21/04/2009	18/12/2009	238
Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Santander	Auxiliar Judicial Grado 01	1/03/2010	20/09/2010	200
Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Santander	Auxiliar Judicial Grado 01	21/09/2010	13/12/2010	83
Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Santander	Auxiliar Judicial Grado 01	14/12/2010	16/12/2010	3
Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Santander	Escribiente Grado nominado	9/02/2011	6/03/2011	28
Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Santander	Abogado Asesor Grado 23	7/03/2011	26/04/2012	410
Total				1430

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que cuenta con título de Abogada otorgado por la Universidad Industrial de Santander y 1430 días de experiencia, que le permiten acreditar el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada. Ahora bien, a los 1430 días de experiencia acreditados, se le descuenta el requisito mínimo de 360 días y con los 1070 días restantes se efectúa el respectivo cálculo del puntaje que corresponde a 59.44.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander al resolver el recurso de reposición, mediante la Resolución CSJSAR21-276 de 19 de agosto de 2021, modificó el puntaje asignado en el factor experiencia asignándole a la concursante LILIANA MEDINA CUEVAS un puntaje de 61.11, el cual resulta ser superior por aplicación e interpretación de datos matemáticos, y en ese orden procederá a su confirmación, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, esto en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*³.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR parcialmente la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor prueba de conocimientos, a la señora LILIANA MEDINA CUEVAS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR parcialmente la Resolución CSJSAR21-276 de 19 de agosto de 2021, mediante la cual se modificó la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, a la señora LILIANA MEDINA CUEVAS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva; en tal virtud, su puntaje quedará del siguiente tenor:

³ Sentencia de Tutela 033 de 2002. MP. Rodrigo Escobar Gil: “(...) Por lo cual, la prohibición de la *reformatio in pejus* tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso *administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no reformatio in pejus, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa. De tal manera que, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la no “reformatio in pejus”.*”

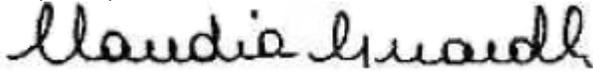
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
63558299	MEDINA CUEVAS LILIANA	401.79	170.50	61.11	40.00	673.40

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora LILIANA MEDINA CUEVAS identificada con la cédula de ciudadanía 63558299, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/WRG/APQ